



*Solicitud de Medida Cautelar Extraprocesal  
Radicación No. 2022-777/DF*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a avocar conocimiento de la presente Litis, de no ser porque al examinar el diligenciamiento, esta célula judicial encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 23 inc 2 y 28 numeral 1º del Código General del Proceso:

**“Artículo 23. Fuero de atracción:** (...) La solicitud y práctica de medidas cautelares extraprocesales que autorice la ley corresponde al juez que fuere competente para tramitar el proceso al que están destinadas. La demanda podrá presentarse ante el mismo juez que decretó y practicó la medida cautelar, caso en el cual no será sometida a reparto.

**Artículo 28. Competencia territorial:** (...)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”<sup>1</sup>

Una vez revisado el escrito introductorio de la mano con el memorial de subsanación, se encontró por la suscrita que el domicilio de la eventual demandada al interior de un proceso ejecutivo por suscripción de documentos se encuentra localizado en el municipio de Girón – Santander, circunscripción territorial que escapa del ámbito de competencia que el despacho abarca.

Asimismo, con fundamento en el artículo 28 N° 1 del C.G.P, se tiene que por regla general es competente el juez del domicilio del demandado, sin embargo, podría por parte de la apoderada accionante optarse por el numeral tercero ibidem, cual hace referencia al lugar de cumplimiento de la obligación que a día de hoy esgrimen ha sido incumplida. Pues bien, revisada la totalidad de la solicitud elevada se torna imperioso poner de presente al interesado que, el cumplimiento de dicha obligación se encuentra sujeta a ocurrencia **también** en el municipio previamente referenciado; cual es Girón – Santander.

Dicho todo esto, y en estricto acatamiento de las normas procesales mismas que denotan carácter de orden público y que por ende, son inmodificables por las partes y el juez, no se tiene otra alternativa más que remitir el presente trámite a los togados ubicados en dicha municipalidad para su conocimiento y debido trámite.

Así entonces se procederá como en derecho corresponde, es decir remitiendo el expediente al Juez competente para su conocimiento, en este caso los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (REPARTO)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

<sup>1</sup> Contenido extraído de – Código General del Proceso – Artículo 28 N° 1 – Competencia territorial.

Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga

Correo Electrónico: [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: (607) 6704424



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR EXTRAPROCESAL presentada por **WILFREDO BARBOSA VELASCO**, a través de apoderada judicial en contra de la señora **JULIETH TOVAR CASTELLANOS RADICADO** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** REMÍTASE el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso, a través de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**  
**JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 19**, PUBLICADO EL DIA 17 **DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

[Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 068c980eb3f577b138896e2a361e684c2e53006f629d8b8b6cdf43f21b98a8cb

Documento generado en 16/02/2023 11:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>